

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Acuerdo No. 02 de 2010

Por el cual se expide el Estatuto General de la
Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
UNIBAC**

en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, es una Institución Universitaria, según las Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ordenanzas 35 de 1990 y 16 de 2008.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, define el alcance de la autonomía universitaria y en el literal A establece que las Instituciones Universitarias pueden "Darse y modificar sus estatutos".

Que el literal D del artículo 20 del Acuerdo 001 de 2000, Estatuto General de la Institución, establece que es función del Consejo Directivo expedir y modificar los estatutos y Reglamentos Internos de la Institución.

Que se hace necesario expedir un nuevo Estatuto General que recoja todas las modificaciones y toda la normatividad vigente a la fecha.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**TÍTULO I
IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. La UNIBAC es una institución universitaria del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por Ordenanza 35 de 1990 y modificada por Ordenanza 16 de 2008 de Bolívar, organizada como Establecimiento Público del Orden Departamental, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--------------------------------------	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 2. Domicilio. La UNIBAC tiene su domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

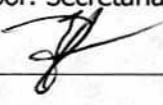
Artículo 3. Misión. Formar profesionales integrales, con espíritu reflexivo, investigativo y participativo, con proyección cultural y social, para que mediante la aprehensión y transformación estética de la realidad contribuyan con el desarrollo regional.

Artículo 4. Principios Generales. La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal. Promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La UNIBAC se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria.

Artículo 5. Igualdad y Responsabilidad Social. La UNIBAC tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas. La Institución Universitaria, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos.

Artículo 6. Autonomía. La Institución Universitaria tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus

Elaborado por: Secretaría General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
--	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

profesores, empleados públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

Artículo 7. Normatividad. Las normas internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de la Institución Universitaria, e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución. El respeto mutuo y la civilidad rigen el comportamiento universitario.

Artículo 8. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la UNIBAC realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

Artículo 9. Investigación, Docencia y Proyección Social. La Investigación, la Docencia y la Proyección Social constituyen los ejes de la vida académica de la UNIBAC y ambas se articulan con la extensión y proyección social para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la UNIBAC.

La extensión o proyección social expresa la relación permanente y directa que la UNIBAC tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general.

Artículo 10. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Institución Universitaria y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 11. Cooperación Interinstitucional y Participación. La Institución Universitaria participa y estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución Universitaria.

Artículo 12. Planeación. La UNIBAC se rige por un Plan Estratégico y por un Plan de Desarrollo General diseñado para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

Artículo 13. Prevalencia de los Principios. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la UNIBAC, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 14. Objetivos Generales. Son objetivos de la UNIBAC:

En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los objetivos contenidos en el Capítulo II del Título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Departamento de Bolívar, incluido el Distrito de Cartagena.
3. Fomentar la investigación científica en el campo artístico y ciencias afines de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos de Cartagena y del Departamento de Bolívar.
4. Identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
5. Preparar los recursos humanos, técnicos, científicos, artísticos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico de Cartagena y el Departamento de Bolívar.
6. Propender por la integración del Departamento de Bolívar, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
7. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Cartagena, el Departamento de Bolívar y del país.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

TÍTULO II GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DIRECCIÓN

Artículo 15. Dirección. La Dirección de la UNIBAC corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 16. Definición y Composición. El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección y gobierno de la UNIBAC. Está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Bolívar, o su delegado, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.
- e. Un representante de los profesores, elegido por los profesores de dedicación exclusiva o tiempo completo, en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- f. Un representante de los estudiantes de pregrado, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- g. Un egresado graduado de la Institución, elegido en votación secreta por los egresados de la institución, para un período de dos años.
- h. Un representante del sector productivo, quien debe tener título profesional.
- i. Un exrector de la Institución que haya desempeñado el cargo en propiedad, elegido por los exrectores de la Institución, que cumplan la misma condición, para un período de dos años.
- j. El Rector, con voz y sin voto.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; haber estado vinculado en forma continua como profesor de la UNIBAC durante los últimos cinco años, con una dedicación de tiempo completo y no haber sido suspendido o destituido.

Parágrafo 3. Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la UNIBAC con matrícula vigente y cumplir con los requisitos establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 4. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d, e, f, g, i se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión de la Corporación que se realice con posterioridad a la designación. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de tal; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 17. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la UNIBAC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este sólo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o de Consejos Directivos de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 18. Reuniones, Quórum, Mayoría y Presidencia. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas.

Artículo 19. Actas y Acuerdos. De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, que son firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General. Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

Artículo 20. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, el estatuto general y reglamentos internos y las políticas institucionales.
- d. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- e. Aprobar el presupuesto de la institución.
- f. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes.
- g. Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de Desarrollo de la UNIBAC de conformidad con las Bases Estratégicas trazadas por el Consejo Directivo. Se tienen en cuenta, en el ámbito de la autonomía universitaria, los planes y programas del sistema de Educación Superior, los objetivos y metas de los planes de desarrollo distrital, departamental y nacional y las políticas nacionales de Ciencia y Tecnología.
- h. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- i. Autorizar, según lo previsto en el Régimen Contractual y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito e igualmente las donaciones superiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Autorizar las comisiones cuya duración sea superior a seis (6) meses para el personal administrativo y docente, de acuerdo con los estatutos, reglamentos, el programa de capacitación institucional, las disposiciones legales pertinentes y el concepto del Consejo Académico, en los casos del personal docente.
- k. Autorizar la celebración de contratos con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y demás normas, que la modifiquen, aclaren y/o adicionen.
- l. Disponer, después de consultar al Consejo Académico y cuando las circunstancias hagan necesaria una medida de esta índole, la suspensión de actividades en la Institución por más de quince días hábiles.
- m. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución.
- n. Nombrar comisiones negociadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la ley en el caso de los trabajadores oficiales.
- o. Fijar, a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado de la UNIBAC.
- p. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado y posgrado, acorde con las disposiciones legales.
- q. Definir y aprobar, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la Planta de Cargos del personal administrativo y docente y sus asignaciones, y señalar los cargos que serán desempeñados por los docentes, los empleados públicos y los trabajadores oficiales, en los casos de creación de cargos; y la supresión de los mismos.
- r. Aprobar las políticas de admisiones, las cuales quedarán consagradas en el Reglamento Estudiantil que se expedirá para el efecto.
- s. Expedir el Manual de Contratación de la Institución.
- t. Elegir al Rector para un período de cuatro años, de los candidatos que se hayan inscrito y cumplan con los requisitos establecidos por Acuerdo del Consejo Directivo. Para la designación se requieren, en todo caso, por lo menos cinco votos favorables. Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría, la Corporación efectúa nuevas votaciones dentro de los quince días siguientes, por los candidatos inscritos. El Rector podrá ser reelegido.
- u. Aceptar la renuncia al Rector.
- v. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la corporación.
- w. Señalar el número de horas cátedra o lectivas que deban dictar los docentes de tiempo completo, parcial y de cátedra y autorizar su disminución, con miras a propiciar actividades que tiendan a elevar el nivel académico de los docentes.
- x. Crear las distinciones universitarias.
- y. Darse su propio reglamento.
- z. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y reglamentos de la UNIBAC.

Parágrafo 1: Los miembros de Consejo Directivo podrán percibir honorarios en cuantía de $\frac{1}{4}$ de salario mínimo legal mensual vigente.

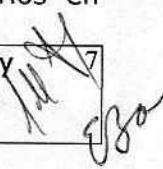
Elaborado por: Secretaría
General



Revisado por: Asesor de
Control Interno



Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo



ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPÍTULO III RECTORÍA

Artículo 21. Composición. La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Institución Universitaria, está constituida por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. El Secretario General.
- e. El Asesor de Control Interno.
- f. El Asesor de Planeación.
- g. Comunicaciones.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 22. Definición, Incompatibilidades Y Posesión. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Institución. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Su cargo es de dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23. Calidades. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; debe tener título universitario de pregrado y tener posgrado; acreditar, como mínimo, 5 años de vinculación con la institución, haber ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años. El Consejo Directivo es el encargado de establecer los procedimientos y condiciones de elección.

Artículo 24. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la UNIBAC, trabajar por su engrandecimiento y disponer, o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- e. Como Representante Legal de la entidad, suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- f. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez aprobado.
- g. Nombrar y remover a los directivos y al personal docente y administrativo de la UNIBAC, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de ellos.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--------------------------------------	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- h. Firmar los títulos que la UNIBAC otorgue y las correspondientes actas de grado y presidir las ceremonias de grado.
- i. Autorizar permisos hasta por tres días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo; y conceder las demás comisiones y licencias, cuya duración sea superior a treinta días y aceptar las renuncias del personal.
- j. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- k. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, recursos humanos, adquisiciones, archivos, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNIBAC.
- l. Expedir y actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales y el de Procesos y Procedimientos Administrativos.
- m. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la UNIBAC.
- n. Presentar anualmente, para aprobación del Consejo Directivo, los Estados Financieros y presentar de manera mensual la ejecución presupuestal.
- o. Aceptar donaciones y legados hasta por 300 salarios mínimos legales
- p. Efectuar las adiciones y los traslados presupuestales, así como los créditos y contra créditos que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- q. Representar judicial y extrajudicialmente a la UNIBAC, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- r. Asistir a las reuniones de Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y llevar a él las iniciativas que considere conducentes a asegurar y mejorar el funcionamiento de la Institución.
- s. Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos de Planta de Personal Administrativa y Docente y/o sus modificaciones.
- t. Convocar a nueva elección para otro periodo, cuando se produzca vacante definitiva en alguno de los órganos de gobierno de la institución.
- u. Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la UNIBAC, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando exista vacante o vencimiento de período
- v. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, expulsión y destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo ameriten, puede suspender a quien es objeto de investigación; contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición.
- w. Autorizar conforme a la Ley, las comisiones de estudio.
- x. Disponer, cuando sea indispensable, la suspensión de actividades hasta por quince días hábiles; cuando sea superior, requiere concepto favorable del Consejo Directivo.
- y. Ejercer la representación de la UNIBAC, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- z. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad universitaria.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSIÓN: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Parágrafo. En armonía con el reglamento que expide el Consejo Directivo, el Rector puede delegar en los Vicerrectores y Directores de Programa las funciones que considere necesario, con excepción de las contenidas en los literales a, h, i, p, t, w. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la Institución Universitaria.

Artículo 25. Delegaciones. El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de la Institución Universitaria para asuntos específicos.

Artículo 26. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días hábiles, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Directivo, en eventos mayores a 3 días hábiles.

Artículo 27. Faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Cartagena, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 28. Rector Encargado. El Rector es reemplazado por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo o el Secretario General, en caso de faltas temporales. Mientras se designa al titular, el Consejo Directivo nombra al Rector encargado, cuando la falta sea definitiva. El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

CAPÍTULO V CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Académico es una autoridad académica de la Institución Universitaria. El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Vicerrector Administrativo.
- c. Los Directores de Programas Académicos.
- d. Un representante de los profesores de la Institución, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, para un período de dos años, que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- e. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los estudiantes, para un período de dos años, que se encuentre debidamente matriculado y no haya sido sancionado disciplinariamente.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 4. Si mientras ejerce su representación ante el Consejo Académico, el estudiante resultare sancionado, previo el trámite del respectivo proceso disciplinario, será separado del cargo y reemplazado para terminar para terminar el periodo por el suplente.

Artículo 30. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 31. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario General.

Artículo 32. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión o proyección social.
- b. Diseñar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.
- c. Conceptuar sobre la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto, para aprobación del Consejo Directivo.
- d. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la UNIBAC, y evaluarlos periódicamente.
- e. Actuar como organismo de segunda instancia de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- f. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la proyección social y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Elaborado por: Secretaria
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- g. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
- h. Diseñar el plan de desarrollo docente, para aprobación del Rector y evaluarlo periódicamente.
- i. Aprobar el calendario académico institucional.
- j. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- k. Elegir al Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo Universitario.
- l. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, atendiendo lo establecido en el Reglamento Estudiantil, a las tesis, trabajos de investigación y de grado.
- m. Considerar el proyecto de presupuesto del área académica y hacer recomendaciones al Rector.
- n. Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria.
- o. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación o modificación del área académica.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo Académico puede delegar en el Rector, las funciones que considere necesario, con excepción de las que le delegue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI VICERRECTORÍAS

Artículo 33. Vicerrectoría Académica. El Vicerrector Académico debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo reemplaza en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC le asignen. Es el superior jerárquico de los Directores de Programas Académicos y del Director del Centro de Investigaciones.

Artículo 34. Vicerrectoría Administrativa. El Vicerrector Administrativo debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo puede reemplazar en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC le asignen.

Parágrafo 1. Las oficinas Asesoras de Control Interno, de Planeación y de Asesoría Jurídica tienen, de existir en planta, fundamentalmente, carácter asesor.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo puede crear, fusionar y/o suprimir Direcciones de Programa y/o Programas Académicos, de acuerdo con las necesidades, y determina la estructura y organización de las existentes.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPÍTULO VII SECRETARIO GENERAL

Artículo 35. Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario en Derecho y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a tres (3) años; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Artículo 36. Dependencia y Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Refrendar, junto con el respectivo presidente según el caso, los Acuerdos, Actas, y las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.
- c. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
- d. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.
- e. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.
- f. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector.
- g. Firmar las Resoluciones del Rector.
- h. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la UNIBAC y la comunidad.
- i. Suscribir los títulos otorgados por la UNIBAC, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- j. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Directivo y Académico.
- k. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII DIRECCIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 37. Funciones. El Director de Programa depende del Vicerrector Académico, es la máxima autoridad ejecutiva en el respectivo programa y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Concurrir a las sesiones del Consejo Académico y proponerle proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
- c. Asesorar al Rector en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- d. Dirigir el Programa Académico a su cargo.
- e. Elaborar el respectivo Plan de Acción de su programa académico.
- f. Presentar al Consejo Académico los nombres de quienes sean merecedores de distinciones.
- g. Presentar informe al Vicerrector Académico, al término de cada período académico, sobre la marcha de la dependencia a su cargo.
- h. Enviar a la autoridad correspondiente, los datos necesarios para la elaboración del presupuesto de su programa académico.
- i. Velar porque el personal docente a su cargo realice sus funciones ciñéndose a las normas legales y estatutarias.
- j. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y el Rector de la institución.

Parágrafo. Para ser Director de Programa se requiere poseer título universitario y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos en educación superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

TÍTULO III ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 38. Principios. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Institución Universitaria están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos universitarios.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Institución Universitaria se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

Artículo 39. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos, definidos en el parágrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la UNIBAC son actos administrativos.

Parágrafo. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académicos de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollean actividades académicas.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC.

Artículo 40. Actos de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector. Los actos del Consejo Directivo se llaman Acuerdos. Para la aprobación y/o modificación del Estatuto General y de los Reglamentos Estudiantil, de Personal Administrativo, de Personal Docente y de Bienestar Universitario se requieren por lo menos cinco votos favorables. De las reuniones de Consejo Directivo y Académico se levantan Actas.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

Artículo 41. Actos de las Demás Autoridades. Los actos de la Vicerrectoría Académica se denominan Resoluciones Académicas, por analogía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 42. Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la UNIBAC se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

Artículo 43. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa. Sin embargo, los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión mayor de seis meses o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor, son apelables ante el Consejo Directivo.

Salvo norma expresa de la UNIBAC, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

Artículo 44. Control de los Actos Académicos. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

TÍTULO IV ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CENTROS

Artículo 45. Programa Académico. El Programa Académico es una unidad de un programa de pregrado, de carácter académico o profesional, ofrece cursos de extensión o proyección social o desarrolla actividades determinadas, como prácticas. Está a cargo de un Profesional Universitario, Director del Programa.

Artículo 46. Centro. El Centro, dirigido por un jefe, Profesional Universitario con posgrado mínimo de Magíster, es la unidad Académica que administra la investigación.

TÍTULO V PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I PROFESORES

Artículo 47. Definición. El profesor es la persona nombrada o vinculada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, proyección social y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un servidor comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a un Programa Académico bajo la dependencia del Vicerrector Académico.

Artículo 48. Categorías. Los profesores de la Institución Universitaria son:

- a. De planta en periodo de prueba, o en carrera docente. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación es de tiempo completo.
- b. De tiempo completo o medio tiempo. Vinculados por un periodo académico determinado o definido.
- c. De Cátedra, Visitantes y Ocasionales.
- d. Ad Honorem.

Parágrafo 1. Los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Cátedra, Visitantes y Ocasionales, de periodo fijo, no son empleados de la UNIBAC, ni trabajadores oficiales; su vinculación con la Institución se celebra para períodos académicos determinados. Esta vinculación requiere, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbran entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento de Personal Docente. Los profesores Ad Honorem no tienen vinculación laboral con la Institución Universitaria y su relación con ella está reglamentada en el Reglamento de Personal Docente. Los empleados públicos de la UNIBAC también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 40 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra, máximo 19.

Parágrafo 3. Los profesores de dedicación exclusiva son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Reglamento de Personal Académico para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Artículo 49. Nombramiento. Para ser nombrado profesor de la UNIBAC se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previa convocatoria y concurso público de méritos, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a. La Vicerrectoría Académica solicita la convocatoria pública y Rectoría la autoriza.
- b. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Vicerrectoría Académica, el Director de Programa Académico, con la participación del P.U. de Relaciones Externas.
- c. De no ceñirse el nombramiento al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.

Parágrafo. El Consejo Directivo autorizará los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Artículo 50. Ingreso a la Carrera del Profesor, y Ascensos. Para ingresar a la Carrera del profesor universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenida evaluación favorable del desempeño por parte de la Vicerrectoría Académica, durante el período de prueba. El ascenso a las diferentes categorías se encuentra previsto en el Reglamento de Personal Docente.

Artículo 51. Reglamento de Personal Docente. El Reglamento de Personal Docente contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos en función de la excelencia académica; y las condiciones para la renovación de la vinculación del profesor.

Artículo 52. Distinciones y Estímulos. En desarrollo del art. 71 de la Constitución, el Consejo Directivo establece distinciones académicas y estímulos, que en ningún caso constituyen factor salarial y reglamenta su entrega para el profesorado que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la UNIBAC.

Artículo 53. Compromisos y Derechos Adquiridos. El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la UNIBAC.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPÍTULO II PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 54. Definición. El personal administrativo de la UNIBAC está integrado por empleados públicos, de carrera, de periodo y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Reglamento del Personal Administrativo.

Artículo 55. Reglamento de Personal Administrativo. El Reglamento de Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

Parágrafo. Las personas que presten sus servicios a la UNIBAC en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Artículo 56. Planta de Cargos. Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

Artículo 57. Juramento. Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas.

CAPÍTULO III ESTUDIANTES

Artículo 58. Definición. El estudiante de la UNIBAC es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 59. Compromisos. En desarrollo del principio de igualdad, la UNIBAC es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa. Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La UNIBAC asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Artículo 60. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

TÍTULO VI EGRESADOS

CAPÍTULO I EGRESADOS

Artículo 61. Definición. Egresado de la UNIBAC es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 62. Relaciones. Los egresados vinculan la cultura escolar con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del desarrollo; igualmente facilita la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales. La UNIBAC reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado participa en el Consejo Directivo, y en los Comités y comisiones que los órganos de gobierno de la UNIBAC definan.

Artículo 63. Compromisos. La UNIBAC conserva, adscrito a Bienestar Universitario, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos. La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional. El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

TÍTULO VII BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

Artículo 64. Concepto. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la UNIBAC, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 65. Políticas. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, social y físico de toda la comunidad universitaria.

Artículo 66. Propósitos. Con la gestión de bienestar, la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 67. Programas de Bienestar. Forman parte de los programas de bienestar la orientación y consejería, asistencia en salud psicológica; promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, se puedan crear. Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, se establece una política general incentivos, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes, atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

Artículo 68. Apropiación para Bienestar Universitario. La UNIBAC destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas de bienestar universitario.

Elaborado por: Secretaría
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

TITULO VIII SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Articulo 69. Sistema de Investigación. El trabajo investigativo se consolidará mediante un sistema universitario de investigación, que le da coherencia y fuerza al proceso investigativo de la UNIBAC y contribuye a su fortalecimiento y financiamiento. El sistema debe apoyar la generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la UNIBAC, la región y el país. Se propende por una organización por proyectos, que conduzca a la conformación de líneas de investigación, proyectos con cronogramas y compromisos expresos. Permanente evaluación de todas las actividades de investigación realizadas por pares académicos y científicos. Adopción de formas de trabajo en grupo, como mecanismo para nuclear a los investigadores alrededor de núcleos de trabajo, articulados para la generación de conocimiento y el fortalecimiento de escuelas. Reconocimiento de las jerarquías académicas y científicas. Valoración de resultados de investigación de los investigadores. Asignación competitiva de los recursos y transparencia.

TÍTULO IX CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 70. Control Fiscal. El control fiscal de la UNIBAC lo ejerce la Contraloría Departamental de Bolívar, y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

Artículo 71. Sistemas de Control Fiscal. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Artículo 72. Responsabilidad Administrativa y Fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumbe por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Artículo 73. Control Interno. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la UNIBAC.

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

TÍTULO X RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 74. Constitución. Los ingresos y el patrimonio de la UNIBAC están formados por:

- a. Las partidas asignadas a la UNIBAC en los presupuestos nacional, departamentales, municipales, distritales y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- d. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 35 de 1990 y en el artículo 3 de la Ordenanza 15 de 1999, emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, el Departamento de Bolívar, continuará a cargo del funcionamiento general de la UNIBAC y de su futuro desarrollo económico.

Artículo 75. Descentralización Presupuestal y Financiera. La UNIBAC elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la UNIBAC, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal. Los Directores de Programa participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto de su respectivo programa.

Artículo 76. Prohibiciones. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

TÍTULO XI RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I CONTRATOS

Artículo 77. Régimen Contractual. En virtud del carácter de la Institución como establecimiento público, el Régimen Contractual de la UNIBAC es el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 78. Requisitos. Para su validez, los contratos que celebre la UNIBAC, deben llenar la totalidad de los requisitos propios de la contratación pública.

Artículo 79. Competencia Contractual. El Rector, como representante legal de la UNIBAC, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos.

Parágrafo. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la UNIBAC que estime conveniente.

Artículo 80. Contratos con el Exterior. Los contratos que la UNIBAC suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la UNIBAC suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera. Los contratos que la UNIBAC suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. Modificación del Estatuto General. El Consejo Directivo evalúa periódicamente el Estatuto General de la UNIBAC, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y lo modifica si lo juzga conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos cinco de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 82. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado el 18 de enero de 2010, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 001 de julio de 2000 y las normas que adicionan o complementan a éste.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 ENE. 2010

JORGE MENDOZA DIAGO
Presidente

Estela Barreto Alvarez
ESTELA BARRETO ALVAREZ
Secretaria (Ad Hoc)

Elaborado por: Secretaria
General

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo